

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR LA “LEY 14/2022, DE 8 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, CON EL FIN DE REGULAR LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.” EN EL ÁMBITO DE LOS GASES FLUORADOS.

Como resultado de los compromisos adquiridos por España dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el gobierno ha promovido la reforma del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, para lo que ha procedido a la modificación de la “Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras”. Dicha medida introducida por la ley 14/2022 en su disposición final primera, persigue garantizar el control de los gases fluorados, así como simplificar el cumplimiento de las medidas formales para la gestión del impuesto tanto por los obligados tributarios como por la propia administración tributaria.

Como consecuencia de esta reforma que **entrará en vigor el jueves 01 de septiembre de 2022**, el hecho imponible del impuesto de gases fluorados de efecto invernadero deja de configurarse como la venta o entrega de los gases al consumidor final, pasando a gravar directamente la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de los gases fluorados.

A continuación, recogemos los principales puntos que resultan de interés para el colectivo de empresas instaladoras:

- El impuesto recae sobre la utilización de gases fluorados de efecto invernadero en territorio español.

- A efectos de este impuesto, tienen la consideración de gases fluorados de efecto invernadero los siguientes gases que figuran en el reglamento UE 517/2014:
 - Hidrofluorocarburos (HFC).
 - Perfluorocarburos (PFC).
 - Hexafluoruro de azufre (SF₆)
 - Mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.
- Se introduce la figura del “almacenista de gases fluorados” entendido como la persona física o jurídica autorizada por la oficina gestora en los términos reglamentariamente establecidos, para la adquisición de gases fluorados de efecto invernadero, y que a efectos del impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero son considerados contribuyentes.
- Se introduce el concepto de “tenencia irregular” entendido como la posesión, comercialización, transporte, o utilización de gases objeto del impuesto cuando quien posea, comercialice, transporte, o utilice dichos gases no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición.
- El hecho imponible al que está sujeto el impuesto es la fabricación, importación, la adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de gases fluorados de efecto invernadero, que se presentan contenidos en envases o como incorporados en productos, equipos o aparatos.
- Los contribuyentes que realicen la primera entrega o puesta a disposición de los gases objeto del impuesto a favor de los adquirentes deberán recabar de estos una declaración previa en la que manifiesten el destino de dichos productos.
- El devengo del impuesto de gases fluorados se producirá en función de las siguientes situaciones:
 - En los supuestos de fabricación: Se producirá en el momento en el que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente.

- En los supuestos de importaciones: Se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación de acuerdo con la legislación aduanera.
- En los supuestos de adquisiciones intracomunitarias: se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los gases objeto del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.
- En los supuestos de tenencia irregular: Se producirá en el momento en el que se constate dicha tenencia irregular salvo prueba de lo contrario, sin perjuicio de posibles sanaciones.

No obstante, al objeto de evitar el posible coste financiero al que debieran hacer frente quienes almacenan en determinadas cantidades gases objeto del impuesto, debido al tiempo que pudiera transcurrir desde el momento en que efectúan el ingreso del importe del impuesto hasta que lo recuperan vía precio a través de las ventas de los gases, se ha creado la figura del “almacenista de gases fluorados”, que se puede beneficiar de un diferimiento en el devengo del impuesto, siempre que esta condición quede acreditada.

- La base imponible estará constituida por el peso de los gases objeto del impuesto, expresada en kilogramos (kg).

En el caso de productos, equipos o aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero y no se disponga de los datos necesarios para la determinación de la base imponible, la nueva redacción de la ley 16/2013 establece unos valores estimados en base a los que se realizará el cálculo de la base imponible.

- El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0.015 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas objeto del impuesto en el momento de realización del hecho imponible de acuerdo con la normativa vigente en dicho momento con el límite máximo de 100€/kg.

En el caso de productos, equipos o aparatos que contengan gases objeto del impuesto y se desconozca su potencial de calentamiento atmosférico, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el tipo impositivo a aplicar es de 100€/kg.

- Los contribuyentes que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases fluorados de efecto invernadero, así como los almacenistas de los mismos, estarán obligados a inscribirse en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Reglamentariamente se establecerá el contenido de dicho Registro, así como los procedimientos para la inscripción, baja y revocación.

Dicha inscripción deberá efectuarse con anterioridad al inicio de la actividad y, si se trata de actividades ya iniciadas a la entrada en vigor de este artículo, durante el mes siguiente a la entrada en vigor de la regulación del citado registro.

- Se establece que en los términos que reglamentariamente se establezcan, los revendedores que no ostenten la condición de almacenistas deberán presentar, en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2022, una autoliquidación con las cuotas correspondientes a las existencias de gases fluorados habidos en sus instalaciones a fecha 1 de septiembre de 2022, y efectuar simultáneamente el pago de la deuda tributaria resultante.
- Con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, quedará derogado el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre.